



## ► Actas

## 3B

**Conferencia Internacional del Trabajo – 109.ª reunión, 2021**

Fecha: 7 de junio de 2021

---

### Informes relativos a los poderes

#### Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

#### Índice

	Página
Representación de Myanmar.....	3
Antecedentes.....	3
Decisión.....	5

## Representación de Myanmar

### Antecedentes

1. El 12 de febrero y el 30 de abril de 2021, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) envió a la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra y a las direcciones de correo electrónico del Ministerio de Trabajo, Inmigración y Población sendas cartas para invitar a este Estado Miembro a participar en la 109.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
2. El 14 de mayo de 2021, se presentó un formulario firmado por el Sr. Myint Kyaing, «Ministro de Trabajo, Inmigración y Población de la Unión», mediante el sistema de acreditación en línea para depositar los poderes de la delegación de Myanmar. La delegación incluía delegados y consejeros técnicos del Gobierno procedentes del Ministerio de Trabajo, Inmigración y Población, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Misión Permanente en Ginebra, incluido el Encargado de Negocios interino, además de un delegado de los empleadores, procedente de la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de la Unión de Myanmar (UMFCCI) y un delegado de los trabajadores, procedente de la Federación de Marineros de Myanmar (MSF).
3. El 19 de mayo de 2021, la OIT recibió una *note verbale* de la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra, en la cual esta rogaba a aquella impidiera participar en la Conferencia a los representantes del «Comité de Representación de la Pyidaungsu Hluttaw» (CRPH) y del «Gobierno de Unidad Nacional» (NUG), así como de sus grupos afines.
4. El mismo día 19 de mayo de 2021, la OIT recibió por correo electrónico un documento titulado «Poderes» y firmado por el Sr. Nai Thuwunna, «Ministro de Trabajo de la Unión del Gobierno de Unidad Nacional», en el cual se notificaba la designación de una delegación que representaba al «Gobierno de Unidad Nacional de la República de la Unión de Myanmar». Esa delegación incluía, entre los representantes gubernamentales, al Ministro y al Viceministro, al Representante Permanente de Myanmar ante las Naciones Unidas en Nueva York y a cuatro personas que, pese a figurar como personal diplomático de la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra, ya no prestaban servicio en ella, según la lista oficial de Misiones Permanentes de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra («Libro Azul» núm. 119, actualizado el 25 de mayo de 2021). La delegación incluía, además, un delegado y un consejero técnico de los empleadores, procedentes de la Federación de Agencias de Myanmar para el Empleo en el Extranjero (MOEAF), y un delegado y un consejero técnico de los trabajadores, procedentes de la Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM).
5. El 20 de mayo de 2021, la OIT recibió una carta del Sr. Win Shein, «Viceministro», por la que se informaba al Director General de que la CTUM, que venía participando regularmente en las reuniones anteriores de la Conferencia, había anunciado que suspendía su participación en el mecanismo tripartito del país y se había asociado al CRPH y al NUG. El Consejo de Administración Estatal (SAC) había declarado a estas entidades y a sus grupos afines asociaciones ilícitas, y las consideraba un peligro para el Estado de derecho, la paz y la estabilidad.
6. El 20 de mayo de 2021 se publicó la Lista provisional de delegaciones, sin que en ella se incluyera delegación alguna para Myanmar. El mismo día, el Consejero Jurídico de la OIT envió a la Misión Permanente y al «Ministro de Trabajo de la Unión del Gobierno de Unidad Nacional» sendas cartas para informarles de que se habían recibido dos series de poderes para Myanmar. Al no estar facultada para determinar cuál de las dos debía

aceptarse, la Oficina informó a los destinatarios de las cartas de que el asunto se remitiría a la Comisión de Verificación de Poderes. Mientras esa comisión no se pronunciase al respecto, ninguna de las dos delegaciones podría participar en la Conferencia.

7. Los días 21 y 22 de mayo de 2021, la OIT recibió varias comunicaciones del Sr. Myint Kyaing, «Ministro de la Unión», y de la Misión Permanente, en las que se solicitaban aclaraciones, se expresaba preocupación porque no se había procedido a inscribir a la delegación de Myanmar y se insistía en que se debía permitir participar en la Conferencia a la delegación que figuraba en el formulario de 14 de mayo de 2021. En una carta de 22 de mayo de 2021, el «Ministro de la Unión» pidió las razones por las que se había invitado al NUG a la Conferencia y se le había enviado el correspondiente formulario de presentación de los poderes. El 25 de mayo de 2021, el Consejero Jurídico de la OIT respondió a dicha comunicación y aclaró que el NUG no había recibido una invitación para participar en la Conferencia ni un formulario de presentación de poderes. También se indicó que, a la espera de que la Comisión de Verificación de Poderes examinara los poderes antagónicos, ninguna de las personas mencionadas en ambas series de poderes quedaría inscrita como acreditada ante la Conferencia. Este era exactamente el mismo planteamiento adoptado en los demás organismos de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud. La Comisión recibió además comunicaciones separadas de la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de la Unión de Myanmar (UMFCCI), la cual indica ser la principal organización de los empleadores y que como tal siempre ha sido acreditada a la Conferencia desde que Myanmar comenzó a asistir a la misma, y de la Federación de Marineros de Myanmar (MSF), por las que se le rogaba aceptase los poderes de los delegados respectivos y permitiera que estos participasen en la presente reunión de la Conferencia.
8. El 26 de mayo de 2021, la Comisión de Verificación de Poderes recibió una comunicación no solicitada del Sr. Nai Thuwunna, «Ministro de Trabajo de la Unión» del NUG, en la que se rogaba que esta apoyara su pretensión de representar al pueblo de Myanmar en la presente reunión de la Conferencia. Declaraba que el SAC se había formado después de que los dirigentes militares tomaran el poder mediante un golpe ilegal, detuvieran y encarcelaran a los dirigentes políticos civiles del país, e impidieran que el Gobierno elegido asumiera sus funciones. El NUG se había formado después de extensas consultas mantenidas con la sociedad civil y los líderes étnicos de todo el país por los miembros electos del Parlamento que aún no habían sido detenidos por los militares. El autor de la comunicación consideraba que el NUG representaba al pueblo de Myanmar, ya que su formación reflejaba la voluntad del pueblo expresada en las elecciones de noviembre de 2020. En vista de los actos cometidos por el SAC contra la población de Myanmar después del golpe de Estado, el NUG había declarado al SAC organización terrorista. En la carta se presentaba una cronología detallada de los acontecimientos ocurridos en Myanmar entre febrero y mayo de 2021.
9. El «Ministro de la Unión» del NUG señaló a la atención de la Comisión de Verificación de Poderes lo dispuesto en la Resolución 396(V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1950, relativa al reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro. También señaló a su atención los precedentes relativos a Haití (1991) y a Sierra Leona (1996), en cuyo contexto la Asamblea General no aceptó los poderes depositados por unos gobiernos militares que habían tomado el poder mediante un golpe de Estado. Puntualizó además que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas había expresado en reiteradas ocasiones su profunda preocupación por los acontecimientos ocurridos en Myanmar desde el 1.º de febrero de 2021. Destacó también que el NUG ya había creado 13 ministerios, entre ellos el

Ministerio de Trabajo, defensor de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios de la OIT, y que la CTUM era, desde hacía varios años, la organización más representativa de los trabajadores.

10. El mismo día 26 de mayo de 2021, el Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón recibió una carta del Sr. Win Shein, «Viceministro», en la que este informaba de que, dada la suspensión del proceso de acreditación, Myanmar se vería obligado a reconsiderar su cooperación actual con la OIT para la ejecución del Programa de Trabajo Decente por País (2018-2021).
11. Al considerar este caso, la Comisión recuerda que el Consejo de Administración, en su 341.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2021), examinó los acontecimientos ocurridos en Myanmar desde del 1.<sup>o</sup> de febrero de 2021 y, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación y solicitó a las autoridades militares que respetasen la voluntad del pueblo, respetasen las instituciones y los procesos democráticos, y restaurasen el Gobierno democráticamente elegido. El Consejo de Administración expresó asimismo su grave preocupación ante la detención, la intimidación, las amenazas y los actos de violencia sufridos por sindicalistas, así como ante las medidas y las órdenes dictadas mediante las que se cercenaban las libertades de expresión y de reunión pacífica. Además, el Consejo de Administración reafirmó que Myanmar tenía la obligación de cumplir sin reservas el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y de velar por que los trabajadores y los empleadores pudieran ejercer sus derechos sindicales y de asociación en un clima de libertad y seguridad exento de violencia, arrestos y detenciones arbitrarios.
12. La Comisión recuerda asimismo que, en reuniones pasadas entre 1999 y 2011, cuando se dio el examen de las protestas presentadas en relación con los poderes de la delegación de los trabajadores de Myanmar (véanse, por ejemplo, la 87.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia, 1999, *Actas Provisionales* núm. 26, párrafo 6, y la 98.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia, 2009, *Actas Provisionales* núm. 4C, párrafo 31), se destacó sistemáticamente el vínculo existente entre la libertad sindical y la designación ante la OIT de delegaciones tripartitas y representativas, y que ese vínculo se ajustaba al espíritu de la Constitución de la OIT y al principio fundamental del tripartismo. Por tanto, la Comisión históricamente ha considerado que la capacidad y la voluntad de las autoridades de designar delegaciones tripartitas representativas están directamente relacionadas con el cumplimiento de los principios y las obligaciones derivados de la mera pertenencia a la Organización.
13. Además, la Comisión toma nota de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/HRC/RES/46/21 del 24 de marzo de 2021), por la cual se condena la deposición del Gobierno civil elegido, que constituye un intento inaceptable de anular por la fuerza los resultados de las elecciones generales del 8 de noviembre de 2021 y un importante retroceso en la transición democrática de Myanmar. El Consejo reiteró su pleno apoyo a la transición civil y democrática de Myanmar y exhortó a las fuerzas armadas de Myanmar a poner fin al estado de emergencia y a restablecer el Gobierno civil elegido.

## Decisión

14. Tomando debida nota de los antecedentes, la Comisión recuerda que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 396(V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 14 de diciembre de 1950, siempre que más de una autoridad afirme ser el Gobierno con derecho a representar a un Estado, la actitud adoptada por la Asamblea General respecto a una cuestión de esta naturaleza debería ser tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados.

15. La Comisión recuerda, además, la decisión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo adoptada el 10 de marzo de 1951 consistente en señalar esa resolución a la atención de la Conferencia Internacional del Trabajo a efectos de que esta tuviera en cuenta la actitud adoptada por las Naciones Unidas.
16. En virtud de los precedentes constantes (por ejemplo, la República Dominicana (1965), Camboya (1998), y Yamahiriya Árabe Libia (2011)), la cuestión del reconocimiento de los Gobiernos y de su representación en la Organización se considera un asunto político en relación con el cual la misma debería guiarse por la actitud que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopte al respecto. La decisión de aceptar una de las dos series de poderes implica en realidad que la Comisión determine cuál de las dos entidades está reconocida internacionalmente como representante del Gobierno del Estado Miembro en la OIT. En este caso, la acreditación deja de ser una formalidad de procedimiento y se convierte en una cuestión sustantiva con importantes implicaciones políticas.
17. Según la información facilitada por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas en respuesta a la solicitud de asesoramiento cursada por la Oficina sobre la cuestión de la representación de Myanmar en las reuniones y los órganos de las Naciones Unidas después de los acontecimientos ocurridos el 1.º de febrero de 2021, también la Secretaría de las Naciones Unidas ha recibido comunicaciones contradictorias sobre la representación de Myanmar en la Asamblea General. Dichas comunicaciones se han remitido a la Comisión de Verificación de Poderes del 75.º período de sesiones de la Asamblea General.
18. La Comisión también toma nota de que, el 27 de mayo de 2021, la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud decidió, por recomendación de su Comisión de Verificación de Poderes, aplazar su decisión sobre la cuestión de la representación de Myanmar a la espera de las orientaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que nadie representaría a Myanmar en su 74.ª Asamblea, (Ginebra, 24 de mayo-1.º de junio de 2021).
19. Si bien se ha recordado la decisión del Consejo de Administración en marzo pasado sobre la situación en Myanmar, la Comisión, en vista de la línea de precedente según la cual el asunto compete a la Asamblea General, considera que no está actualmente en condiciones de proceder a la acreditación de delegados de Myanmar. No obstante lo mencionado, esta cuestión sigue pendiente ante la Comisión y se podrá reunir, en particular, si la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General se pronunciare sobre la cuestión antes de la clausura de la presente reunión de la Conferencia (11 de diciembre de 2021).
20. La Comisión de Verificación de Poderes somete el presente informe a la Conferencia para que tome nota de su contenido.

4 de junio de 2021

(Firmado) Sr. Juan Pablo Schaeffer, Presidente  
Sr. Fernando Yllanes Martínez  
Sra. Amanda Brown